

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/98/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 1 PRIMERO DE ABRIL DE 2013 DOS MIL
TRECE.**-----

--- Téngase por recibido el escrito presentado, vía electrónica, el día 25 veinticinco de marzo de 2013 dos mil trece, ante este Órgano Garante, por la parte recurrente señalada al rubro, mediante el cual interpone Recurso de Revisión, respecto de su solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 130309; regístrese en el Libro de este Instituto y fórmese expediente respectivo. ---

--- VISTO el contenido del escrito presentado por el recurrente, previo acordar es necesario hacer el siguiente análisis: -----

--- a) Que el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala expresamente lo siguiente: ***El recurso deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.***-----

--- b) Que la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 130309 se presentó ante la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, el día 6 seis de marzo de 2013 dos mil trece. -----

--- c) Que en fecha 21 veintiuno de marzo de 2013 dos mil trece, la Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia le notificó a la parte recurrente la prórroga del plazo para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, de 10 diez días hábiles adicionales, fundamentándose en los artículos 39 fracción V y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- d) En ese sentido, el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa fenece el día 8 ocho de abril de 2013 dos mil trece.-----

--- Lo anterior se desprende las documentales presentadas por la parte recurrente; por lo que a dichas actuaciones, con fundamento en el artículo 407 del Código de

Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno. -----

--- Ahora bien, debe precisarse que a pesar de que la parte recurrente manifiesta en su escrito de Recurso de Revisión que “...la prórroga que establecieron hoy dentro de esta Tercera solicitud de Información No tiene sentido y No tiene Lógica Formalmente no se reúnen los requisitos que establece el Artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California...” el artículo 78 de la Ley de de la materia establece los supuestos por los que es procedente el Recurso de Revisión, siendo los siguientes:-----

- I.- La negativa de acceso a la información;*
- II.- La declaración de inexistencia de información;*
- III.- La clasificación de información como reservada o confidencial;*
- IV.- La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;*
- V.- La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*
- VI.- La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;*
- VII.- El tratamiento inadecuado de los datos personales; y*
- VIII.- El cumplimiento de la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley.*

--- Es entonces evidente que la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública referido en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, no constituye una causal para declarar procedente el Recurso de Revisión.-----

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 37, 38, 39, 45, 58, 62, 68, 77, 79, 81, 86 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.-** Por lo anteriormente expuesto, **NO HA LUGAR** a admitir el Recurso de Revisión interpuesto, por ser notoriamente **EXTEMPORANEO**, toda vez que a la fecha de presentación del presente Recurso de Revisión, aún no

fenece el plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para dar contestación a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 130309. -----

--- **SEGUNDO.-** En virtud de que la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública referido en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, no constituye una causal para la interposición del Recurso de Revisión, éste resulta notoriamente **IMPROCEDENTE**.-----

--- **TERCERO.-** Se tiene a la parte recurrente designando como medio electrónico para recibir notificaciones, el correo electrónico identificado como [@yahoo.com](mailto: @yahoo.com) .-----

--- Lo anterior, toda vez que tal y como se establece en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 82 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables a este procedimiento, éste se puede substanciar por medios electrónicos con el objetivo de dar celeridad y prontitud al mismo, y en virtud de que el presente Recurso de Revisión se interpuso por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, donde se señala que el correo electrónico señalado será el medio designado para recibir notificaciones.-----

--- **CUARTO.-** Se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para interponer un nuevo Recurso de Revisión en caso de que una vez transcurrido el plazo prorrogado para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- NOTIFIQUESE.- A la parte recurrente, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones.-----

--- Así lo proveyó y firma el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ** ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe. -----

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

